

ANDEG – 046- 2026

Bogotá D.C., Mayo 19 de 2026

Doctor

William Abel Mercado Redondo

Director Ejecutivo (E)

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios Resolución CREG 701 123 de 2026 sobre modificación de la Resolución CREG 071 de 2006 y 101 024 de 2022

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG presentamos comentarios a la Resolución del asunto, por medio de la cual se modifica el artículo 33 de la Resolución CREG 071 de 2006: "Normatividad aplicable y vigencia de las obligaciones de energía firme" y la Resolución CREG 101 024 de 2022.

En primer lugar, resaltamos el esfuerzo de la Comisión de precisar aspectos jurídicos en el marco de la estabilidad regulatoria del esquema del Cargo por Confiabilidad respecto a las Obligaciones de Energía Firme (OEF). No obstante, si bien, entendemos el espíritu del Regulador en el sentido, de, expresamente, garantizar la estabilidad regulatoria de las disposiciones vigentes al momento de adelantar la subasta de expansión para la asignación de OEF para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2029 y el 30 de noviembre de 2030, en la práctica, la expedición de la Resolución CREG 101 066 de 2024 y sus normas complementarias, han afectado las señales de inversión del mecanismo del Cargo por Confiabilidad, en particular, para aquellos agentes con asignaciones de OEF previamente adquiridas, tal como nuestra Asociación lo ha señalado en la comunicación ANDEG-039-2026.

En este contexto, observamos que el contenido del proyecto de resolución CREG 701 123 de 2026 y, en especial, el párrafo adicional propuesto para el artículo 33 de la Resolución CREG 071 de 2006, está sujeto a diversas interpretaciones respecto al tratamiento regulatorio de las OEF previamente asignadas bajo la vigencia de la resolución CREG 071 de 2006, con lo que, no es claro el alcance de la propuesta normativa frente a para este tipo agentes posterior al resultado de la subasta del Cargo por Confiabilidad prevista para el 22 de mayo, en adición, a la incertidumbre que genera la publicación de la Circular MME 40023 de 2026 frente a la solicitud del Ministerio a la CREG de realizar "ajustes regulatorios" a la subasta en curso.

Por lo anterior, nos preguntamos cómo se articula la inclusión de un nuevo párrafo en el Artículo 33 de la Resolución CREG 071 de 2006 frente a las Obligaciones de Energía Firme (OEF) ya adjudicadas, las cuales, se estructuraron bajo un marco técnico y económico que debe ser respetado.

1. Del cambio en las reglas de juego y vulneración al contrato regulatorio

Consideramos que, al expedir las Resoluciones CREG 101 066 de 2024, 101 069 de 2025, 101 097 de 2026 y 101 0102 de 2026 se impusieron cambios para las asignaciones de Obligaciones de Energía en Firme ya realizadas hasta el periodo 2027-2028, hasta el año 2031 con relación a plantas térmicas con OEF respaldada con GNI, y años posteriores de plantas con OEF adquiridas previamente, con lo cual, se ha violado el artículo 83 de la Constitución Política colombiana, dado que, los principios de buena fe y confianza legítima se afectaron ante el cambio de reglas en el Cargo por Confiabilidad, en los términos de lo manifestado por la Corte Constitucional: *"la administración no puede repentinamente cambiar las condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados. Que con tal fin debió otorgarse un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión"*¹. Estos principios -la buena fe y la confianza legítima- se constituyen en la base de las últimas decisiones de inexecutable de la Honorable Corte Constitucional en temas de inversión, en las cuales se indica que el inversionista debe gozar de un ambiente normativo razonable para acometer sus proyectos.

Se debe tener en cuenta que, en la última subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad de febrero de 2024, se hicieron asignaciones de OEF hasta el año 2047, y los inversionistas realizaron sus análisis con base en las proyecciones de las variables del mercado eléctrico, incluyendo lo relacionado con las reglas de activación, verificación, liquidación, remuneración de desviaciones, con lo que, el cambio en las reglas de juego del mecanismo del Cargo por Confiabilidad que se ha presentado desde finales del 2024, ha afectado la expansión de la generación de energía firme para los próximos años, aun teniendo en cuenta el déficit indicativo de energía y potencia que se presenta desde el año 2028, acorde con las proyecciones de demanda del Escenario Medio de la UPME y la Subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2029-2030.

Así las cosas, es importante que las autoridades de control y vigilancia revisen el actuar de la Comisión en la expedición de las diferentes resoluciones frente a lo que ha planteado la Corte Constitucional sobre el principio de la buena fe y su connotación Constitucional²:

"(...) Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste..."

1

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-395-08.htm>

Desde ANDEG insistimos en la importancia de preservar las señales de predictibilidad y estabilidad en el ingreso del esquema del Cargo por Confiabilidad para plantas existentes en el marco de las asignaciones realizadas de OEF, en el contexto la necesidad de dar adecuadas señales de remuneración para plantas existentes frente a los requerimientos de expansión de nueva capacidad de energía firme que requiere el SIN.

Por lo anterior, es imperativo establecer de manera clara que a las asignaciones previas a las resoluciones expedidas a partir de 2024 les son aplicables exclusivamente las reglas de activación, liquidación y remuneración vigentes al momento de su adjudicación. Desde nuestra Asociación consideramos que cualquier aplicación de normas posteriores vulnera el principio de confianza legítima, altera el perfil de riesgo asumido por los agentes y rompe la equivalencia económica del contrato regulatorio. En efecto, respecto a las asignaciones realizadas bajo la resolución CREG 071 de 2006, consideramos que con la expedición de la Resolución CREG 101 066 de 2024 y normas complementarias, el Regulador está violando y contrariando lo previsto en el artículo 33 de la resolución CREG 071 de 2006 el cual establece:

"No obstante, las Obligaciones de Energía Firme que se asignen a cada generador tendrán el Período de Vigencia que esté definido en las normas que rigieron la realización de la Subasta, durante el cual se pagará la correspondiente remuneración prevista en esas mismas normas, sin perjuicio de los casos de incumplimiento por parte del generador previstos en la regulación, que le afecten la asignación y su remuneración" (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, es claro que el cambio de normatividad dado por la CREG al esquema del Cargo por Confiabilidad desde la expedición de la Resolución CREG 101 066 de 2024, modificó los riesgos asumidos y la remuneración esperada acorde al criterio de suficiencia financiera de la Ley 142 de 1994; al cambiar, no solo el precio de adjudicación, sino, las reglas de activación, verificación, liquidación, remuneración de desviaciones y demás disposiciones aplicables. Así las cosas, el proceder de la CREG con el desarrollo regulatorio establecido con la modificación del Precio de Escasez (PE) ha sido contrario a la confianza legítima en los actos de la administración, lo que además de cuestionable desde un punto de vista de señales dadas al mercado, puede ser jurídicamente censurado, lo que definitivamente podrá traducirse en reparaciones económicas para agentes con Obligaciones de Energía en Firme (OEF) adquiridas.

2. Solicitud a la CREG

De la propuesta normativa con la que se pretende validar cambios en las reglas de juego del Cargo por Confiabilidad, consideramos importante revisar las implicaciones de la Resolución CREG 101 097 de 2026.

Con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Comisión aclarar expresamente los siguientes aspectos:

1. ¿Las OEF asignadas con anterioridad a la entrada en vigor de las Resoluciones CREG 101 066 de 2024, 101 069 de 2025, 101 097 de 2026 y 101 102 de 2026 mantienen íntegramente el marco regulatorio vigente al momento de su asignación?
2. ¿El párrafo adicional propuesto para el artículo 33 se aplica de manera retroactiva a las subastas realizadas bajo la resolución CREG 071 de 2006?, es decir, ¿debe interpretarse como una aclaración de un principio ya existente en la regulación a partir del artículo 33 de la resolución CREG 071 de 2006?
3. ¿Las asignaciones de OEF previamente adjudicadas bajo la resolución CREG 071 de 2006, se encuentran protegidas bajo el principio de confianza legítima y estabilidad regulatoria respecto de:
 - o las reglas de activación,
 - o liquidación de las desviaciones negativas de OEF,
 - o remuneración de desviaciones positivas de OEF,
 - o precio de adjudicación y actualización,
 - o y los demás criterios y elementos económicos que fueron parte de la evaluación de riesgos al momento de la asignación, con la regulación aplicable en su momento?

Finalmente, reiteramos que la estabilidad regulatoria es fundamental para evitar señales de incertidumbre que afecten las inversiones y para prevenir los sobrecostos que la implementación de las resoluciones recientes está generando sobre obligaciones ya contraídas por parte de agentes del mercado eléctrico.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Procurador, Procuraduría General de la Nación

Dr. Carlos Hernán Rodríguez, Contralor, Contraloría General de la República

Dr. Felipe Durán Carrón, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD-

Dra. Cielo Rusinque, Superintendente de Industria y Comercio- SIC